



Proceso: PARTICION ADICIONAL
Radicado: 2018-00532-00 (R. I. 15904)
Demandante: RUTH BETTY ORTIZ PADILLA
Demandado: JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA

San José de Cúcuta, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

En este proceso de PARTICIONL ADICIONAL, mediante auto del 28 de junio de 2022, se programó como fecha para la continuación de la diligencia de Inventarios y Avalúos el día 4 de agosto de 2022 a la hora de la nueve de la mañana.

Estando el proceso para el tramite referido, el apoderado de la demandante Dr. DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA envía mensaje de datos al correo electrónico del juzgado en el que da cuenta de la renuncia del poder, la comunicación de su decisión a la poderdante junto con el Paz y Salvo. Igualmente, se recibió poder que otorga la demandante a su nueva apoderada la Dra MARCELA CONSTANZA REMOLINA YAÑEZ, se acepta la renuncia del poder y se reconoce personería a la nueva apoderada de la demandante, con las facultades señaladas en el poder allegado.

En escrito separado, la apoderada de la demandante, solicita se decrete la pérdida de competencia de este Despacho para continuar conociendo del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 121 del C. G. P., para lo cual se procede como sigue:

El Despacho acepta, la solicitud y declara la pérdida de la competencia para continuar con el conocimiento del proceso, atendiendo el tiempo transcurrido en el trámite del mismo, aclarando que no se puede atribuir solo al Despacho la demora, sino que ello obedeció al gran numero de pruebas que se estaban recaudando y que debían aportar las partes. Se ordenará remitir el expediente al juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, por ser este el siguiente en turno y hacer las anotaciones del caso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder otorgado por la demandante al abogado DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada MARCELA CONSTANZA REMOLINA YAÑEZ identificada con la C. de C. No. 1.134.854.315 y T. P. No. 383.249 del C. S. J, conforme al poder otorgada por la Demandante.

TERCERO: Declarar la pérdida de competencia para seguir conocimiento del presente proceso, conforme a lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Disponer el envío del presente proceso por competencia al Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta. Compártase el link del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ